*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que no corresponde que esta Corte emita un pronunciamiento en los términos del art. 24 -inc. 7°- del decreto-ley 1285/58, toda vez que de lo que surge de fs. 88/90 la contienda de competencia se ha tornado abstracta.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 24, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO